

### **1. ¿Es obligatorio el registro de las horas ordinarias de los trabajadores en la PLAME?**

Efectivamente, a partir de la declaración correspondiente al mes de febrero del 2016 (periodo tributario enero 2016), el registro de la información del concepto “horas ordinarias” de la PLAME será de carácter obligatorio, en los casos en que se consigne por lo menos un (01) día de labor.

### **2. ¿Cómo registro las horas ordinarias en la PLAME en los casos de los trabajadores no sujetos a la jornada máxima al que se refiere el artículo 5 del T.U.O. de la Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobre tiempo, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2002-TR?**

Los empleadores de los trabajadores excluidos de la jornada máxima (trabajadores de dirección, los que no se encuentran sujetos a fiscalización inmediata y los que prestan servicios intermitentes durante el día) no tienen obligación legal de registrar su control de asistencia, de acuerdo con el Decreto Supremo Nº 004-2006-TR.

En tal sentido, y solo a efectos del llenado de la PLAME, se sugiere consignar referencialmente en el concepto “horas ordinarias” de los referidos trabajadores el número de horas mensuales asignadas al centro de trabajo, a fin de permitir la continuación en la declaración.

### **3. ¿A quién se denomina “Trabajador Migrante Andino” (TMA)? (Tabla Paramétrica 12 de la Planilla Electrónica)**

El “Trabajador Migrante Andino” (TMA) es el nacional de un país miembro de la Comunidad Andina (Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú) que se traslada entre dichos países con fines laborales bajo relación de dependencia, sea en forma temporal o permanente.

### **4. En caso de abandono de trabajo, ¿cómo se realizará la baja en el T-REGISTRO?**

En los casos de abandono de trabajo la baja deberá ser efectuada dentro del primer día hábil siguiente a la fecha en que se notificó el despido al trabajador por escrito.

### **5. ¿Cuál es el plazo para dar de baja a un sujeto registrado en el T-REGISTRO? ¿Cuál es el plazo para entregar la Constancia de Baja en el T-REGISTRO?**

La baja de los sujetos registrados deberá ser efectuada dentro del primer día hábil siguiente a la fecha en que culminó la prestación del servicio. El empleador tiene un plazo de dos (02) días calendario para entregar la Constancia de Baja contados desde el momento en que el prestador de servicios presente la solicitud.

### **6. En el caso de los “trabajadores volantes”, ¿cómo se especifica en el T-REGISTRO el establecimiento en que labora?**

El “Trabajador volante” es aquel trabajador destacado por su empleador a diversos centros de trabajo para desempeñar determinadas labores. El presente caso no configura un supuesto de tercerización o intermediación. Así, el trabajador tendrá como establecimiento de labores el centro de trabajo del empleador.

### **7. ¿Desde cuándo se aplican las sanciones por incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el T-REGISTRO y la PLAME?**

Durante los seis primeros meses calendario del año 2012, la fiscalización de las obligaciones relativas al Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) y a la Planilla Mensual de Pagos (PLAME) será preferentemente de carácter preventivo, por lo que la Inspección del Trabajo realizará actuaciones de orientación y asesoramiento técnico en dicha materia.

Las sanciones por incumplimiento se aplicarán a partir del 1 de julio de 2012.

### **8. ¿Cómo puede hacer un empleador para registrar a un trabajador si el plazo de registro es en el día en que ingresa a prestar servicios, mientras que el plazo para optar por un**

**régimen pensionario es de 10 días? ¿Qué información de registrará en régimen pensionario?**

El empleador debe registrar al trabajador, al prestador de servicios que obtenga rentas de quinta categoría a las que se refiere el artículo 33º de la Ley del Impuesto a la Renta, al personal en formación – modalidad formativa laboral y otros, y personal de terceros en el día en que se produce el ingreso a prestar sus servicios. Se considera cumplido este requisito si el empleador cumple con dar de alta al trabajador en el T-REGISTRO dentro de las 24 horas posteriores al inicio de la prestación de servicios.

Cuando dicho personal no estuviera afiliado a ningún régimen de pensiones al momento del inicio del vínculo, se deberá consignar en el T-REGISTRO la opción 99 “Sin régimen pensionario” de la Tabla 11. Luego que el trabajador comunique al empleador su decisión sobre el particular, se efectuará la modificación en el T-REGISTRO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a dicha comunicación.

**9. En el caso de promotores de venta que son contratados por la empresa pero derivados a las distintas sedes donde se necesita promoción del producto, ¿qué dirección o establecimiento en el que labora se consignará en T-REGISTRO?**

Se debe consignar el establecimiento donde el trabajador ha sido destacado o desplazado para la ejecución de las labores. El cambio de establecimiento de labores en el T-REGISTRO será actualizada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento o de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del mismo.

**10. Con referencia a la modificación de datos del trabajador en el caso de construcción civil, ¿qué acciones debe realizar su empleador cuando el trabajador ingresa para realizar la ocupación “Carpintero de construcción”, luego de una semana ya no hay trabajo para carpintero y se le cambia por “Peón de Construcción” y en la última semana se le cambia a “Enlosador”? En este caso, ¿cuál sería la modificación correcta o todas estas modificaciones del mes deben ser incorporadas en el T-REGISTRO?**

El empleador debe actualizar o modificar en el T-REGISTRO toda información del trabajador, incluyendo las ocupaciones realizadas por el trabajador, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento o de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del mismo.

**11. En relación al dato de “Remuneración Básica Inicial acordada” que los empleadores deben ingresar en el T-REGISTRO, para los trabajadores de Construcción Civil con remuneración variable ¿qué dato debe ser ingresado al T-REGISTRO? Asimismo, ¿qué dato deberá considerarse si la remuneración que se paga es en especie?**

El concepto “Remuneración Básica Inicial acordada” es aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada - Decreto Legislativo N° 728. Por lo tanto, no se aplica para los trabajadores de Construcción Civil.

En la Tabla 22 “Ingresos, Tributos y Descuentos” se deberá ingresar el monto de la “Remuneración o jornal básico” (0121) del trabajador, considerando la “Remuneración en especie” (0116), cuando corresponda. La remuneración en especie se valorizará por acuerdo del empleador y el trabajador o, a falta de éste, por el valor de mercado.

**12. ¿El empleador debe declarar cada uno de los establecimientos de riesgo – SCTR o puede declarar sólo la oficina principal como establecimiento de riesgo – SCTR?**

El empleador deberá registrar cada establecimiento donde ha destacado o desplazado personal e indicará en qué establecimientos desarrolla actividades de riesgo - SCTR.

**13. ¿Cuál es el plazo para registrar en el T-REGISTRO a una nueva empresa que nos destaca personal?**

El empleador debe actualizar o modificar cualquier dato en el T-REGISTRO dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento o de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del mismo.

**14. Cuando los códigos de ocupación previstos no se ajustan a los cargos que ocupan los trabajadores en la empresa, ¿qué código de ocupación se asigna al personal que ocupa dichos cargos?**

La Tabla 30 "Ocupación aplicable a los empleadores del sector privado" prevé un rubro denominado "Ocupación no especificada" en el cual el empleador podrá consignar la denominación del puesto de trabajo que corresponda.

**15. Mediante Acta de Negociación Colectiva 2011-2012, la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y CAPECO acordaron incrementar los beneficios a los trabajadores. Las empresas contratarán y asumirán el costo de la Póliza de Seguro "EsSalud + Vida Seguro de Accidentes" a favor de ellos cuando una obra sobrepase las 350 UIT. ¿Cómo se debe registrar este aporte cuyo pago corresponde al empleador?**

De acuerdo con lo previsto en el Anexo 1 de la R.M. N.º 121-2011-TR los indicadores de "+ Vida Seguro de Accidentes", "Tasa SCTR EsSalud", "Asegura tu pensión", "Condición de domiciliado para efectos del Impuesto a la Renta", entre otros, deben ser ingresados directamente en el PDT Planilla Electrónica – PLAME.

**16. Si en la planilla se registran los días calendarios del mes, ¿qué ocurre en el caso de los obreros que en ocasiones su mes tiene 35 días?**

La presentación de la PLAME que se realiza ante la SUNAT debe contener la información correspondiente al mes calendario precedente a aquél en que vence el plazo para dicha presentación, de acuerdo con el cronograma establecido por dicha entidad para tales efectos.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 4-B del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, si el empleador utiliza una fecha de inicio y cierre mensual distinto al primer y último día de dicho mes, el plazo entre la fecha de inicio y cierre mensual que utilice el empleador, no podrá exceder de 31 días calendario.

**17. ¿Debo informar como día con suspensión imperfecta si otorgo a un trabajador medio día de permiso?**

Sí. Los casos de suspensión imperfecta sin ninguna razón específica se registran mediante la opción 26 "Licencias con goce de haber" de la Tabla 21 "Tipo de suspensión de la relación laboral".

**18. En el caso de trabajadores que cumplen jornadas interdiarias, ¿cómo se registra esta información en la PLAME?**

En la PLAME se registra el número de días y horas efectivamente laborados por el trabajador. No se registran las jornadas de trabajo. En el T-REGISTRO estas jornadas se registran como atípicas.

**19. ¿Cómo se realiza la declaración de trabajadores de una empresa que no realiza actividades de riesgo, pero son destacados para otras empresas en los se realizarán actividades de riesgo por el periodo de un día al mes, que podría o no volver a ser destacado posteriormente? ¿Se encuentra obligado el empleador a darle cobertura con este seguro?**

De conformidad con el artículo 82° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicha norma, así como todos los demás trabajadores de la empresa, que no perteneciendo a dicho centro de trabajo, se encuentren regularmente expuestos al riesgo de accidente de trabajo

o enfermedad profesional por razón de sus funciones. Como puede apreciarse, la obligatoriedad del seguro depende también del riesgo al que se encuentra expuesto el trabajador por el ejercicio de sus funciones.

**20. Para los casos en que el empleador no desarrolla actividades de riesgo SCTR en sus establecimientos, deberá marcar “Sí” en la pregunta ¿Tiene trabajadores por los que aporta al SCTR?, el aplicativo le habilitará el indicador “Aporta al SCTR” por cada uno de sus trabajadores, no resultando necesario que el empleador identifique los Centros de Riesgo.**

**Cuando el trabajador no cumple con informar a sus derechohabientes, ¿el empleador es pasible de alguna sanción?**

No, la obligación del empleador para registrar a los derechohabientes surge luego de la comunicación que le efectúe su trabajador o pensionista y siempre que le presente todos los documentos sustentatorios requeridos.

**21. Si un trabajador labora de 4:00 am a 2:00 pm de lunes a viernes, ¿qué tipo de jornada de trabajo se debe considerar en el T-Registro?**

En casos en que la jornada de trabajo se realice en un tramo del día que comprenda parte del horario nocturno y parte del horario diurno, aquélla se deberá considerar como “jornada de trabajo máxima”. Sin perjuicio de ello, el empleador deberá abonar la proporción de la sobretasa del 35% de la RMV por las horas trabajadas en horario nocturno.

**22. Si un trabajador presenta su carta de renuncia solicitando la exoneración del preaviso y el empleador no la acepta por escrito, ¿cuándo se considera extinguida la relación laboral a efectos de registrar la baja del trabajador en el T-REGISTRO?**

La fecha de baja en el T-REGISTRO se produce cuando finaliza relación entre el personal y la empresa, que en este caso se producirá a los 30 días siguientes de notificada la carta de renuncia del trabajador al empleador.

**23. En los motivos de baja de la Tabla 17 del Anexo 2 de la R.M. N° 121-2011-TR no se encuentra el motivo “Abandono de trabajo”. Para estos casos ¿se puede colocar en su lugar “Renuncia”?**

Cuando se produce el abandono de trabajo, el empleador debe realizar el procedimiento de despido correspondiente; por tanto el motivo a registrar en la Tabla 17 será “Despido”.

**24. ¿La opción 15 “Titulado” de la Tabla 9 “Nivel Educativo” se aplica sólo para los trabajadores que concluyeron estudios en una Universidad o se aplica también para aquellos que culminaron estudios en un Instituto Superior?**

Para la inclusión del nivel educativo “Titulado” se debe observar que el trabajador cuente con título expedido a nombre de la Nación, sea de una universidad o de un instituto superior.

**25. En la tabla 17 – “Motivo del baja del registro no se encuentra el motivo Término de período de prueba, ¿cuál será el motivo a indicar?**

En este caso se deberá consignar el correspondiente a la opción 03 “Despido”.

**26. Nuestra empresa se dedica al manipuleo de carga para ello contratamos estibadores, quienes debido a la naturaleza de nuestro giro, pueden trabajar un día o varios días, así mismo podría volver a trabajar con nosotros el siguiente o sub siguiente mes, es decir es un personal intermitente. La pregunta es si estoy obligado a darles de baja cada vez que termine su servicio, teniendo en cuenta que todos los días hay altas y bajas de estibadores.**

El empleador debe actualizar o modificar en el T-REGISTRO toda información del trabajador, incluyendo la baja, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento o de la fecha en que el empleador tuvo conocimiento del mismo. En el caso de los estibadores, la alta y la baja de los mismos se producirá al inicio y fin de la relación de trabajo.

**27.- ¿Es posible que el empleador declare en la PLAME diferentes períodos de vínculo según la categoría de personal? Es decir, ¿puede el empleador declarar trabajadores entre el primer y último día del mes calendario, mientras que al personal de modalidades formativas y a los pensionistas se les declara el día 14 del mes y el 15 del siguiente mes? En síntesis, ¿puede haber diferentes fechas de corte para cada categoría de personal?**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 4-B del Decreto Supremo N° 018-2007-TR, la declaración mensual de ingresos, remuneraciones, tributos y aportes en la PLAME deben ser los devengados, pagados, descontados y/o retenidos a todas las categorías de personal (trabajadores, pensionistas, modalidades formativas etc.). La información mensual declarada en la PLAME depende de la fecha de inicio y cierre del mes que utiliza el empleador. Si el empleador utiliza una fecha de inicio y cierre mensual distinto al primer y último día de dicho mes, el plazo entre inicio y cierre no debe ser mayor de 31 días calendario.